

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 482.-

QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN
ESTATAL DE FERIAS, ESPECTÁCULOS Y
EXPOSICIONES DE DURANGO.

PAG. 2

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 07 y 14 de abril de 2010 el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN ESTATAL DE FERIAS, ESPECTACULOS Y EXPOSICIONES DE DURANGO y la segunda presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. LXIV Legislatura, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Ernesto A. Alanis Herrera y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La primera de las iniciativas descrita en el proemio del presente, tiene como finalidad, crear la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, para sustituir la actual Ley de Patronato de la Feria Nacional de Durango, expedida mediante decreto No. 29, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado No. 29, de fecha 10 de abril de 2008; siendo uno de los objetivos fundamentales de dicha iniciativa la promoción constante del marco legal y normativo del Estado, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, actualizando el marco jurídico que regula las actividades de los entes públicos.

SEGUNDO.- La ley que se abrogó, tuvo como objetivo primordial, regular la organización de los festejos conmemorativos de las fiestas de la ciudad de Durango, por conducto de un patronato, sin embargo, se estableció además, el marco normativo para potenciar a nivel nacional dichos festejos, sumando la presencia a los demás municipios de la entidad a tal conmemoración; del mismo modo, la ley de referencia, otorgó amplias facultades al Patronato de la Feria de Durango, no sólo para organizar los festejos antes citados, sino también para desarrollar múltiples actividades con el propósito de aprovechar el recinto feria, promoviendo actividades económicas, turísticas, agropecuarias, culturales, deportivas, gastronómicas y otras similares, no obstante ello, la legislación citada, precisa actualizaciones que incorporen las experiencias prácticas que resulten de la operación de un nuevo organismo; aunado a esto, el trabajo realizado por el patronato antes citado, al poner en marcha la normatividad legal, dio cuenta de la necesidad de armonizar la legislación aplicable, a efecto de hacerla consonante con la que regula la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, por lo que respecta a su organización y estructura.

TERCERO.- Conforme lo anterior, resulta necesaria la armonización citada, por cuanto a terminología y estructura, conforme a la vocación que conforme a hecho y derecho invisten a la actividad de promoción turística y cultural del actual patronato, conforme a los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, readscribiendo las atribuciones de los órganos que actualmente conforman al patronato, para distribuirlas conforme a que dispone la

citada Ley de Entidades Paraestatales, tomando como base las distribución de funciones que tienen los órganos de gobierno y los directores generales, conforme a la legislación antes citada.

CUARTO.- La dictaminadora, fue de la opinión que la iniciativa es procedente, porque contiene un nuevo marco normativo para la operación del organismo encargado de la organización de los festejos de la ciudad capital del Estado y de la realización de otros eventos en el recinto ferial denominado Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, conservando el espíritu creador del organismo público descentralizado creado para tal efecto.

QUINTO.- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ésta tiene como propósito, reformar el artículo 3 de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de Durango, para incorporar el derecho de los menores de ocho años, los discapacitados y los adultos mayores para acceder de manera gratuita a las instalaciones del recinto ferial, denominado Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, tratándose del festejo anual conmemorativo de la fundación de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., materializando así un desarrollo social más equilibrado, permitiendo que mediante el humanismo y solidaridad, se propicien condiciones de incorporación social de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad a aquéllas actividades de esparcimiento con mayor dignidad.

SEXTO.- La iniciativa antes mencionada, resulta procedente por cuanto a su intención y objeto; sin embargo, habida cuenta de que en este se resuelve la abrogación de la ley que pretende incorporar las reformas que se proponen, en virtud de que por economía procesal y con fundamento con lo dispuesto en los artículos 177 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se han dictaminado en forma conjunta por razón de materia ambas iniciativas, considerando indispensable incorporar tal propuesta en el texto de la nueva ley que se expide, garantizando con ello el acceso de los grupos vulnerables a los que se refiere el apartado anterior, a las instalaciones feriales en las condiciones en las que se describen al efecto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 482

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN ESTATAL DE FERIAS, ESPECTACULOS Y EXPOSICIONES DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Turismo con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Durango.

ARTÍCULO 2. La Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, será la responsable de promover y organizar ferias, espectáculos, exposiciones, subastas, o diversos eventos, que tengan como objetivo fomentar la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, el deporte, así como las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, gastronómicas, artesanales, artísticas, culturales, educativas y la promoción turística del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Centro: Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

II. Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano;

III. Director General: El Director de la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

IV. Dirección: La Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

V. Ferias: Las que se realicen en el Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones;

VI. Junta Directiva: El Órgano de Gobierno de la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

VII. Ley: Ley que crea la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

VIII. Programa: Programa Anual del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango; y

IX. Reglamento: Reglamento Interno de la Dirección.

ARTÍCULO 4.- Excepto el festejo anual de aniversario de la fundación de la capital del Estado, la Dirección de manera excepcional podrá convenir la facultad de organizar las ferias, espectáculos y exposiciones tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- I. La temporalidad de los contratos o convenios que se celebren, no podrán exceder del tiempo que a efecto fije la Dirección;
- II. No se podrán convenir contratos con ningún miembro de la Dirección, ni con las personas impedidas en esta Ley o demás disposiciones legales aplicables;
- III.- El Comisario Público designado en la Junta Directiva, que se encargue de la vigilancia del procedimiento de contratación y rinda un informe sobre la legalidad y factibilidad técnica financiera del Contrato;
- IV. En tratándose de eventos de carácter político no operará gratuidad o descuento alguno; y
- V.- Las demás que establezca el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Dirección se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, que le asigne y transmita el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y los que adquiera por cuenta propia o los que adquiera por cualquier otro título legal;
- II. Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;
- III. Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Los recursos que se obtengan derivados de las actividades que realice la Dirección;
- V. Las acciones, productos o derechos, que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los derechos de usufructo sobre los inmuebles en los que se encuentran las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 6. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Dirección, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que celebre la Dirección en cumplimiento de su objeto y estos tengan naturaleza de derecho público, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos del Estado y el Municipio.

Los bienes de la Dirección serán imprescriptibles, inalienables e inembargables. En los dos últimos supuestos se requerirá de la autorización del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. La Dirección se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTÍCULO 8. Los recursos que la Dirección recaude por los conceptos establecidos en esta Ley se aplicarán a cubrir sus propios gastos, incluyendo la modernización y rehabilitación de sus instalaciones y el remanente se invertirá en acciones y obras de asistencia social que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Los bienes inmuebles que llegue a adquirir la Dirección, sólo podrán utilizarse para los fines que le asignen la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS ORGÁNOS DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. La Dirección, para el cumplimiento de su objeto y de sus atribuciones, contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General;

III. El Consejo Consultivo Ciudadano; y

IV. Las unidades administrativas de apoyo y operación necesarias para su funcionamiento que dependan del Director General.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Turismo del Estado;
- II. Un vocal, que será el Secretario de Educación;
- III. Un vocal, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- IV. Un vocal, que será el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
- V. Un vocal, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- VI. Un vocal, que será el Secretario de Obras Públicas;
- VII. Dos vocales, representantes de la iniciativa privada, propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificados por los demás miembros de la Junta Directiva;
- VIII. EL Director General; y
- IX. El Comisario Público, que será el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa;

ARTÍCULO 12. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Director General y del Comisario Público quienes únicamente tendrán derecho a voz.

En las ausencias del Presidente, este podrá nombrar a su suplente que deberá tener un nivel mínimo de subsecretario.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva podrá invitar a las reuniones de la misma a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación, mismos que únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 14. Cada miembro propietario de la Junta Directiva deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias temporales o definitivas en los términos que establezca el Reglamento. Los suplentes tendrán las mismas facultades del titular.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que su presidente convoque por estimarlo necesario.

ARTÍCULO 16. Para que la Junta Directiva se encuentre legalmente constituida para sesionar, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 17. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por conducto del Director General quien fungirá como Secretario Técnico, con tres días de anticipación. En caso de que se omitiere expedir la convocatoria, ésta podrá ser formulada por cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 18. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. Los cónyuges y con quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva;
- II. Aquellos que tengan litigios pendientes con la Dirección; y
- III. Los sentenciados por delitos patrimoniales dolosos, inhabilitados para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de la Dirección, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación, administración, conservación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones del Centro;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar las fechas del periodo en que deberán llevarse a cabo los festejos de la conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad de Durango;
- IV. Aprobar el destino de los recursos económicos que se obtengan por la realización de las actividades de la Dirección;
- V. Aprobar las tarifas relativas al arrendamiento o asignación temporal de las instalaciones del Centro, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado y las de acceso al Centro, las tarifas que deban aplicarse por los distintos espectáculos que se presenten en el mismo, o en instalaciones diferentes á este que se empleen para espectáculos o eventos y en su oportunidad recaudar las cantidades que correspondan por este concepto;
- VI. Aprobar el arrendamiento de los bienes muebles de la Dirección;
- VII. Examinar y aprobar, previo informe del comisario público y dictamen del auditor externo, los estados financieros que resulten del último ejercicio, así como el informe de actividades de la Dirección;
- VIII. Autorizar la creación de comités o comisiones especializados;

- IX. Aprobar el Reglamento, así como los manuales de organización y de procedimientos, así como lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios;
- X. Analizar, los informes financieros o de actividades y que rinda el Director General;
- XI. Aprobar los proyectos de obras para el mejoramiento, conservación y ampliación de las instalaciones del Centro;
- XII. Aprobar la solicitud de empréstitos que requiera la Dirección, para el financiamiento de sus actividades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIII. Analizar los planteamientos que realice el Director General, así como resolver lo no previsto por la presente ley;
- XIV. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con cualquier ente público Nacional, Internacional, Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;
- XV.- Disponer el acceso gratuito a las instalaciones feriales, en los festejos del aniversario de la ciudad de Durango, de los menores de hasta 8 años, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores que acrediten tal calidad, mediante identificación oficial que mejor les favorezca; y
- XVI. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Convocar a los demás miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias que a su juicio o de cualquiera de los integrantes sean necesarias;
- III. Instruir al Director General para que dé el debido seguimiento de los acuerdos emanados de las reuniones de Junta Directiva;
- IV. Someter a la consideración de la Junta Directiva el informe de actividades del ejercicio anterior, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales; y
- V. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de los vocales:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva participando con voz y voto en las deliberaciones de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Dirección; y
- III. Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta Directiva, o les señale la presente ley y Reglamento en la materia.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar las ferias, espectáculos y exposiciones;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Representar técnica, administrativa y legalmente a la Dirección, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable, así como otorgar poderes generales y especiales para los anteriores actos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y ejecutar los que le encomienden, debiendo informar a esta, del resultado de los mismos;
- V. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar la Dirección;
- VI. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia de la Dirección;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Dirección, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento interior y demás disposiciones que se hayan emitido por la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva los programas y convenios que deban realizarse con organismos públicos;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las tarifas motivos de ingresos propios;
- X. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección, previa aprobación de la Junta Directiva;

- XI.** Proponer a la Junta Directiva las medidas generales para la mejor realización de ferias, espectáculos, exposiciones, subastas y diversos eventos que se desarrollen en el Centro;
- XII.** Difundir y promocionar a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional por los medios que estime pertinentes, las actividades que realice la Dirección;
- XIII.** Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos, que integran el patrimonio de la Dirección;
- XIV.** Proporcionar a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría y Modernización Administrativa, la información y la documentación que le sea requerida;
- XV.** Llevar el archivo de actas de las reuniones de la Juntas Directivas, y en general toda la documentación de la Dirección;
- XVI.** Elaborar las actas de las sesiones para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva, y preparar el orden del día correspondiente a cada sesión que se convoque;
- XVII.** Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, los programas a desarrollar por la Dirección;
- XIX.** Elaborar el proyecto de Reglamento, así como los manuales de organización y procedimientos, lineamientos o demás instrumentos normativos necesarios y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación, en su caso;
- XX.** Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Comunicar a la Junta Directiva, las opiniones que acuerde el Consejo;
- XXII.** Realizar, gestionar, pactar o contratar, permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos, y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y sus Reglamentos;
- XXIII.** Celebrar con Organismos Públicos o Privados los contratos o convenios necesarios para el uso y aprovechamiento temporal del Centro;
- XXIV.** Proponer para su aprobación a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- XXV.** Realizar reuniones de trabajo con las Dependencias Oficiales, así como con los sectores privado y social para la organización de eventos, exposiciones, concursos y demás aspectos relacionados con la realización de las ferias espectáculos y exposiciones, cuando lo estime pertinente;
- XXVI.** Difundir entre la población, las cuotas y tarifas que serán aplicables de los eventos que se realicen;

XXVII. Convocar y promover la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado, para que participen en los eventos que se realicen en el Centro;

XXVIII. Difundir entre la población Local, Regional, Nacional e Internacional, las diferentes actividades que organice la Dirección;

XXIX. Vigilar y procurar la conservación de las instalaciones del Centro; y

XXX. Las demás que establezcan en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Director General se auxiliara de las unidades y órganos administrativos que se establezcan en el Reglamento de la Dirección.

ARTÍCULO 25. Para ocupar el cargo de Director General deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de 30 años de edad al día de su nombramiento;

III. Residir en el Estado, cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de su designación;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener cargo de elección popular, al momento de la designación; y

VI. Tener nivel profesional cuando menos de licenciatura.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 26. El Consejo, es un organismo que emitirá opiniones, sugerencias y proporcionará ayuda para el mejor desarrollo de los festejos por la conmemoración del aniversario de la ciudad de Durango. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Dos representantes de instituciones públicas de educación superior;
- II.- Dos representantes de Universidades privadas; y
- III.- Tres ciudadanos de reconocida calidad moral, propuestos por el Director General para aprobación de la Junta Directiva.

El Secretario de Turismo convocará las sesiones del Consejo, participando en las mismas con voz y voto. Las opiniones y sugerencias del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y serán necesarias para la aprobación del programa anual de festejos y para conocer los resultados de los mismos. Se constituirá a convocatoria del Secretario de Turismo con base al reglamento interior.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones. Cada miembro del Consejo mediante escrito dirigido al Secretario de Turismo, designará un suplente que cubrirá sus ausencias.

El Director General dentro del Consejo será el secretario de actas con derecho únicamente a voz.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 27. Las relaciones del personal que labore en la Dirección, se regirán por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28. El Comisario Público tendrá las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Comisario Público y del Contralor Interno, la Dirección, deberá proporcionar la información que les solicite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando las disposiciones jurídicas contenidas en cualquier ley, reglamento, decreto o convenio, se refieran al Patronato de la Feria Nacional de Durango, se entenderá que se refiere a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, se subroga en todos los derechos y obligaciones asumidos por el Patronato de la Feria Nacional de Durango.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Patronato de la Feria Nacional de Durango, se transferirán a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, en los términos que especifique el Decreto de transferencia que al efecto emitirá el titular del Ejecutivo Estatal y con la intervención que las leyes otorgan en ese proceso a las distintas dependencias de la administración pública estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la Ley del Patronato de la Feria Nacional de Durango publicada en el Periódico Oficial No. 29, de fecha diez de abril de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, la Junta Directiva emitirá Reglamento Interior de la Dirección.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2010) dos mil diez.



LXIV LEGISLATURA

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO VILLA MACIEL
SECRETARIO.

Mary H. Z. Zabala
DIP. MA. ASENCIÓN I. MARTÍNEZ ZABALA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

